



Resolución Jefatural

N° 205-2009-INDECI

13 de Agosto de 2009

VISTOS: El Informe Legal N° 061-2009-INDECI/5.0, de fecha 10 de agosto de 2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

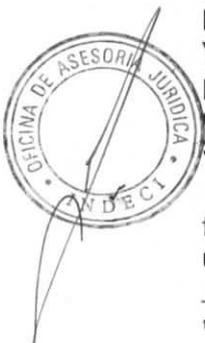
CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Jefatural N° 154-2009-INDECI, del 18.Jun.2009, por defecto de requisito de validez (Competencia y procedimiento regular), se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 107-2009-INDECI/DNP del 04.Mar.2009, con la que se revocó el Certificado de Seguridad de Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC correspondiente a las instalaciones, Sala de Tragamonedas "HUANDOY", ubicado en la Av. Huandoy esquina con la Av. Naranjal, Mz. N2 – Lte. 9, Urb. Los Naranjos del distrito de San Martín de Porres, retro trayéndose el procedimiento de revocatoria a la etapa de elevación, del Informe Técnico de variación de las condiciones de seguridad, al titular de la Entidad;

Que, en mérito al Informe Extraordinario de ITSDC N° 04377-2007 del 22.Oct.2007, emergente del procedimiento de ITSDC de Detalle iniciado con fecha 04.Jun.2007, la entonces Dirección Regional de Defensa Civil Lima – Callao, actual Dirección Regional INDECI - Costa Centro, certificó mediante el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC del 25.Oct.2007, que las instalaciones de la Sala de Tragamonedas "HUANDOY", ubicado en la Av. Huandoy esquina con la Av. Naranjal, Mz. N2 – Lte. 9, Urb. Los Naranjos del distrito de San Martín de Porres, CUMPLE con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente;

Que, la Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10.3, aprobada por Resolución Jefatural N° 284-2005-INDECI, del 08.Set.2005, establece que la Dirección Nacional de Prevención a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad y las Direcciones Regionales del INDECI, entre otros, son competentes¹ para ejecutar Visitas de Defensa Civil - VIDC, las cuales tienen la finalidad de desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil, de fiscalización, supervisión o control de calidad. La fiscalización se realiza a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil²;

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, por acción de fiscalización, la Dirección Regional INDECI Costa - Centro, con fecha 14.Jul.2008 ejecutó una VIDC al indicado establecimiento, fecha en la que mediante Acta N° 2019-2008 dejó



1 VII. ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para ejecutar Visitas de Inspección de Defensa Civil, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad, las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI y las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales.

2 VIII. FINALIDAD DE LAS VIDC

Las VIDC tienen por finalidad desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil, pudiendo o no corresponder adicionalmente a acciones de fiscalización, supervisión o control de calidad.

La fiscalización, supervisión o control de calidad se presentan cuando las VIDC se realizan a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC o que la ITSDC se encuentre en proceso.

constancia que los espacios de circulación entre las máquinas tragamonedas se redujeron al incrementar una máquina (El Derby), instalar sillas a cada máquina y, obstruir el descanso de la escalera principal con una vitrina, lo que determina que en el objeto inspeccionado variaron con las condiciones de seguridad establecidas en el Informe de ITSDC N° 04377-2007;

Que a su vez, mediante Acta de VIDC N° 2132-2008, del 21.Jul.2008, la indicada Dirección Regional dejó constancia que el administrado procedió con el retiró del "Derby" y las sillas de todas las máquinas, así como la vitrina; sin embargo, identificó cambios en la capacidad y sobredimensionamiento de varios Interruptores Termomagnéticos – ITM del Tablero General de electricidad, determinando que se variaron las condiciones de seguridad establecidas en el acotado Informe del procedimiento de ITSDC;

Que adicionalmente, a efectos de elaborar el Informe que sustente las variaciones de seguridad informadas por la Dirección Regional INDECI - Costa Centro, la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de la Dirección Nacional de Prevención, en visita de Defensa Civil de fiscalización del 09.Dic.2008 ejecutada a la citada instalación, mediante Acta de VIDC N° 677-2008, dejó constancia que se instalaron sillas (bancas) a las setenta (70) máquinas tragamonedas, la variación de la distribución de dichas máquinas y la instalación de un ITM marca Merlin Gerin de 3x200-160 Amperios sobredimensionado, en el Tablero General de energía eléctrica; y mediante VIDC de fecha 15.Dic.2008, entre otros aspectos, dejó constancia en cuanto se mantenían instaladas las sillas (bancos) para cada máquina y la variación del conductor de puesta a tierra de 25 mm² a 10mm²;

Que, el Artículo 13° del derogado Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, y sus normas modificatorias³, estableció entre otros aspectos, (...) *"Cuando la edificación, recinto o instalación permanente haya sido objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación deberá obtenerse un nuevo Certificado de Seguridad en Defensa Civil"*;

Que así mismo, el Artículo 38° del vigente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que conforme al Manual de ejecución de ITSDC, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, será resuelto por la máxima autoridad del Órgano ejecutante, en el caso del INDECI, por el Jefe Institucional y previo otorgamiento al administrado de la oportunidad para formular sus alegatos y evidencia a su favor;

Que, en aplicación de la normatividad expuesta y en concordancia con el Numeral 203.3⁴ del Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, con fecha 19.Jun.2009 mediante el Oficio N° 2801-2009-INDECI/5.0, se comunicó al representante de la empresa Electronic Company S.C.R.L.- Sala de Tragamonedas "HUANDOY", el inicio de oficio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC, comunicándole las variaciones de condiciones de seguridad identificadas mediante las indicadas Actas de VIDC;

³ Norma bajo el cual se ejecutó la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a las Instalaciones de Sala de Juegos Tragamonedas Huandoy.

⁴ Artículo 203.- Revocación
203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.



002
005

Que, conforme se corrobora con el Informe de la Secretaría General e Imagen Institucional de fecha 07.Jul.2009 (Memorandum N° 559-2009-INDECI/7.0), el administrado no cumplió con formular sus alegatos y evidencias a su favor, y estando a lo expuesto en el Informe N° 024-INDECI/J-UIITS, de fecha 03.Mar.2009, de la Unidad de Inspecciones Técnicas de la Dirección Nacional de Prevención, queda establecido que se ha realizado una variación negativa de las condiciones de seguridad del objeto inspeccionado, al verificarse que se ha incorporado sillas (bancas) con posterioridad a la ITSDC para el servicio de cada máquina tragamonedas, lo que redujo los anchos de los pasadizos en algunos casos por debajo de 1.20 m de ancho, hecho que contraviene el numeral V-I-2 del Reglamento Nacional de Construcciones – RNC; asimismo, se ha instalado en el Tablero General de electricidad un ITM general marca Merlin Gerin de 3x200-160 amperios sobredimensionado para el conductor (THW de 50 mm²) que protegía la capacidad de 145 amperios, hecho que contraviene el numeral 3.1.2.2 Tomo V del Código Nacional de Electricidad – CNE y finalmente, se verificó conectado el conductor de puesta a tierra a la barra de tierra del Tablero General de electricidad con un conductor de 10 mm² menor al mínimo de 16mm², contraviniendo lo recomendado en la Tabla 3-X del CNE, Tomo V Numeral 3.6.10.4;

Que, en tal sentido, al establecerse que el administrado no mantuvo el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el inmueble inspeccionado, desaparecieron las condiciones exigidas legalmente y que sustentaron la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SRDC de fecha 25.Oct.2007, motivo por el cual en aplicación del Numeral 203.2.2⁵ del Artículo N° 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con el Informe de Vistos, es procedente se declare la revocatoria del indicado Certificado de Seguridad en Defensa Civil, dejando sin efecto todos sus extremos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferida en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar, de oficio, el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC de fecha 25.Oct.2007, emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima – Callao, actual Dirección Regional INDECI - Costa Centro, correspondiente a las instalaciones, Sala Tragamonedas “HUANDOY”, ubicado en la Av. Huandoy esquina con la Av. Naranjal, Mz. N2 – Lte. 6, Urbanización Los Naranjos del distrito de San Martín de Porres, quedando sin efecto en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Regional INDECI – Costa Centro, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Municipalidad distrital de San Martín de Porres y al representante de las instalaciones Sala Tragamonedas “HUANDOY”, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Felipe Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

⁵ Artículo 203.- Revocación.
203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

